



GERENCIA DE AUDITORÍAS ESPECIALES (GAE)

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL
(DAFD)**

INVESTIGACION ESPECIAL (PENAL) DERIVADO DE LA INVESTIGACION PRACTICADA A LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) ASOCIACIÓN DE JÓVENES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (AJOPADIH) POR FONDOS PROVENIENTES DEL FONDO DEPARTAMENTAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE CALLE EN LA COLONIA LÓPEZ ARELLANO DEL MUNICIPIO DE CHOLOMA DEPARTAMENTO DE CORTÉS

INFORME

No 003-2022-DAFD-GAE-AJOPADIH-B

PERÍODO COMPRENDIDO

**DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013
AL 30 DE AGOSTO DE 2014**

**ASOCIACIÓN DE JÓVENES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
HONDURAS (AJOPADIH)**

**INVESTIGACION ESPECIAL (PENAL) DERIVADO DE LA INVESTIGACION
PRACTICADA A LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE
DESARROLLO (ONGD) ASOCIACIÓN DE JÓVENES PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE HONDURAS (AJOPADIH) POR FONDOS PROVENIENTES DEL
FONDO DEPARTAMENTAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE
PAVIMENTACIÓN DE CALLE EN LA COLONIA LÓPEZ ARELLANO DEL
MUNICIPIO DE CHOLOMA DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

INFORME

No 003-2022-DAFD-GAE-AJOPADIH-B

PERÍODO COMPRENDIDO

**DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013
AL 30 DE AGOSTO DE 2014**

GERENCIA DE AUDITORÍAS ESPECIALES (GAE)

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL (DAFD)

**ASOCIACIÓN DE JÓVENES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
HONDURAS (AJOPADIH)**

CONTENIDO

PÁGINAS

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	1
D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	2
CAPÍTULO II	
ANTECEDENTES	3
CAPÍTULO III	
DESCRIPCION DE LOS HECHOS	4-14
CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES	15
CAPÍTULO V	
RECOMENDACIÓN	16
ANEXOS	17-18

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El presente informe especial (penal) es producto de una investigación especial practicada a la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) Asociación de Jóvenes Para el Desarrollo Integral de Honduras, (AJOPADIIH), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4,5 numeral 8, 37, 41, 45,46, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 2, 6, 7, 8, 36 y 103 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del plan de Auditoría del año 2022 y de la Orden de Trabajo No 003-2022-GAE de fecha 15 de marzo de 2022.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los objetivos específicos de la investigación fueron los siguientes:

1. Comprobar que los fondos asignados para proyectos sociales por medio del Fondo Departamental, hayan sido destinados para dicho fin.
2. Verificar que las obras o proyectos se hayan realizado de acuerdo a los parámetros establecidos en el desembolso F01, contratos o convenios.
3. Verificar que los proyectos o contratación de servicios se hayan desarrollado y beneficiado a las comunidades de acuerdo a los perfiles iniciales de los proyectos.
4. Determinar si la documentación presentada para la liquidación es suficiente, pertinente y competente y si la misma no presenta inconsistencias (errores, omisiones, manchones etc).
5. Comprobar la veracidad de la documentación presentada en la liquidación de dichos fondos.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La Investigación Especial de la cual se deriva este informe, comprendería la revisión de las operaciones, registros, y la documentación soporte de los fondos asignados mediante ejecución presupuestaria a la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) Asociación de Jóvenes Para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIIH), los cuales no presentaron la liquidación correspondiente, cubriendo el período comprendido del 03 de septiembre de 2013 al 30 de agosto de 2014, con énfasis en la verificación de la realización del Proyecto de Pavimentación de Calle en la Colonia López Arellano del Municipio de Choloma Departamento de Cortés fondos que fueron transferidos por la Secretaría de Finanzas a la Asociación de acuerdo al Formulario de Ejecución de Gastos F-01 No 08054 por un monto que asciende a la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 250,0000.00)

En el transcurso de nuestra investigación se encontraron algunas situaciones que incidieron negativamente en el alcance de nuestro trabajo y que no permitieron efectuar los procedimientos de verificación programados. Estas situaciones son las siguientes:

- a) Los responsables de la ejecución de fondos o la Asociación de Jóvenes Para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIIH), no presentaron la liquidación respectiva que ampare la transferencia realizado por la Secretaria de Finanzas, según Formulario de Ejecución de Gastos F01- 08054, con valor de Lps. 250,000.00. Argumentando el secuestro o decomiso.
- b) Se efectuó la verificación mediante visita realizada a las oficinas de la Alcaldía Municipal de Choloma, quienes manifestaron que se realizó la revisión de esos fondos y no se encontró ingresos de los mismos en las arcas Municipales por parte de Asociación de Jóvenes Para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIIH), como ente rector de las obras de infraestructura en el Municipio no tiene conocimiento del proyecto por parte de la O.N.G.D. AJOPADIIH , en base a esa respuesta el Tribunal Superior de Cuentas no efectuó inspección.

Ver Anexo No 25 (*Adjunto fotocopia de la Constancia de la Alcaldía Municipal de Choloma, Cortés*)

- c) La Alcaldía Municipal de Choloma, Departamento de Cortés, da fe mediante CONSTANCIA, de no haber recibido fondos para la ejecución de Proyecto de Pavimentación de Calle, amparado en el Formulario de Ejecución de Gastos F-01 No 8054 de parte de la Asociación de Jóvenes Para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIIH). Por lo tanto, no se pudo cumplir con los objetivos de la Investigación ya que:

- 1)-. Se desconoce el fin de los fondos.
- 2)-. No hay obra física en base al Formulario de Ejecución de Gastos F-01 No 8054, que pueda ser evaluada en vista que la Alcaldía Municipal de Choloma confirma no haber recibió ingresos en base a este F-01 No 8054.
- 3)-. De acuerdo a la Asociación de Jóvenes Para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIIH) el F-01 No 8054 se encuentra en el Acta de Decomiso o Secuestro de fecha 28 de noviembre de 2017 por parte del Ministerio Público.

Ver Anexo No 4 (*Adjunto acta de decomiso o secuestro*)

D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) Asociación de Jóvenes Para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIIH) que ejercieron funciones durante el periodo examinado, se detallan. (Ver Anexo No 1)

Ver Anexo No 1. (*Cuadro detalle de los miembros de la Junta Directiva del periodo 12/07/2010-12/07/2013*) y (*fotocopias de la Constancia de Junta Directiva del periodo 12/07/2010- 12/07/2013*).

ASOCIACIÓN DE JÓVENES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (AJOPADIH)

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

El Fondo de Desarrollo Departamental o Fondo Social de Planificación, son recursos financieros nacionales asignados al presupuesto de la Secretaría de Finanzas, estos fondos son gestionados por medio de los Diputados al Congreso Nacional de la República, para la realización de proyectos de Desarrollo Social, obras o servicios que se realizaron a través de una ONGD o Alcaldía Municipal en las comunidades localizadas en cada uno de los departamentos a los que estos representan ya que fueron estas las que recibieron los fondos directamente de la Secretaría de Finanzas a través de un documento F-01.

El fondo de Desarrollo Departamental, dio inicio en el año 2006, esta figura nace en el marco de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza (ERP).

El Congreso Nacional de Honduras, en fecha 18 de enero del año 2018, aprobó mediante Decreto N° 141-2017, las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2018. En las cuales mediante artículos 230, 231 y 238; se instruye al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) para que efectuó una auditoría e investigación especial a los recursos correspondientes al Fondo Social de Planificación, al Fondo de Desarrollo Departamental, Subsidios o cualquier otra denominación que se les haya otorgado para la ejecución de proyectos comunitarios, o ayudas en áreas sociales en los diferentes Departamentos del País.

El alcance de dicha investigación comprende los períodos de Gobierno 2006-2010, 2010-2014 y 2014-2018, estableciendo un período de hasta tres (3) años para poder realizar la investigación de estos fondos.

Para la ejecución de esta auditoría e investigación especial, el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), emitió mediante Acuerdo Administrativo N° 001-2018-TSC, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 24 de febrero de 2018, el “Reglamento para la Ejecución de la Auditoría e Investigación Especial para todos los fondos Públicos Gestionados y Percibidos por los Diputados del Congreso Nacional”

Dicho reglamento según el artículo 1, tiene como finalidad regular la fiscalización de la administración y ejecución del Fondo Social de Planificación Departamental, El Fondo de Desarrollo Departamental, subsidios o cualquier otra denominación que le haya otorgado recursos financieros con destino a obras sociales comunitarias.

Los resultados importantes del examen se presentan en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

- 1. NO EXISTE EVIDENCIA DOCUMENTAL, NI FISICA QUE ACREDITE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE CALLE EN LA COLONIA LÓPEZ ARELLANO DEL MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES REFERIDOS A LOS FONDOS DESCRITOS EN EL FORMULARIO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA F-01 No 8054 POR VALOR DE Lps. 250,000.00.**

Al efectuar la verificación de las transferencias de fondos, realizada a través del Fondo De sarrollo Departamental; para la ejecución de proyectos sociales, realizados a la Asociación de Jóvenes Para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIH), se comprobó que en el año 2013 se emitió el FORMULARIO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA F01- NO. 08054, con fecha elaboración de 3 de septiembre de 2013. por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 250,000.00)**, Depositado en la Cuenta 11-412-130995-5 del Banco de Occidente, para la ejecución del Proyecto de Pavimentación de Calle en la Colonia López Arellano del Municipio de Choloma Departamento de Cortés. Sin embargo, el F-01 no cuenta con la documentación soporte, correspondiente a la ejecución, contratación y liquidación, ni evidencia documental que ampare la ejecución de dicho proyecto, ya que por disposición del Acuerdo Administrativo No 002/2019, de fecha 14 de febrero de 2020. Reglamento de LA LEY ESPECIAL PARA LA GESTION, ASIGNACION, EJECUCION, LIQUIDACION Y RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS PUBLICOS PARA PROYECTOS DE ORDEN SOCIAL, COMUNITARIOS, INFRAESTRUCTURA Y PROGRAMAS SOCIALES en su artículo No 15, solicita dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días entregar al Tribunal Superior de Cuentas, toda la documentación relacionada con dichos fondos y ningún miembro de la Asociación presento al Tribunal Superior de Cuentas la documentación soporte que ampare los gastos de la ejecución del Proyecto. A pesar de haberle solicitado la información al Consultor Geovanny Castellanos Deras en Oficio No DMRR/0185-2022, de fecha 23 de septiembre de 2022. Y mediante nota de contestación de fecha 18 de noviembre de 2022, en el inciso C, en la cual manifiesta la limitación de su responsabilidad, caso contrario lo que se tipifica en el CONVENIO DE GESTION y EJECUCION que textualmente dice: “ “ “ TERCERA: La ONG, contrata al CONSULTOR para que gestione fondos para la ejecución de proyectos con las funciones siguientes: 1- Tendrá la responsabilidad de realizar la respectiva rendición de cuentas de los fondos gestionados de acuerdo a las normas de control vigente. ” ” ”.

Así mismo se puede constatar ya que este no fue presentada a la Secretaria de Finanzas; lo que fue confirmado según consta en el acta de decomiso o secuestro s/n de fecha 29 de noviembre de 2017, realizado por la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción UFECIC perteneciente al Ministerio Publico en el ítem 19, lo cual refleja que no se realizó la presentación de la liquidación respectiva en la Secretaria de Finanzas como también en el Tribunal Superior de Cuentas, detalle a continuación:

Ver Anexo No 2 (Adjunto Formulario de Ejecución Presupuestaria)

Ver Anexo No 3 (Adjunto Fotocopia de Acuerdo Administrativo No 002/2019, de fecha 14 de febrero de 2020)

Ver Anexo No 4 (Adjunto acta de decomiso o secuestro)

F-01 No	Monto F-01	Fecha F-01	Nombre De Beneficiario	Nombre De Proyecto	Valor Determinado Según Auditoría
8054	250,000.00	3/9/2013	Asociación de Jóvenes Para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIH)	Pavimentación de Calle en la Colonia López Arellano del Municipio de Choloma. Departamento de Cortés.	250,000.00

(Valor expresado en Lempiras)

Incumpliendo lo establecido en:

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

ARTÍCULO 46.- OBJETIVOS DEL CONTROL INTERNO. El control interno tiene los objetivos siguientes: 1) Procurar la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y la calidad en los servicios; Proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;

2) Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales; y,

3) Elaborar información financiera válida y confiable presentada con oportunidad;

ARTÍCULO 47.- OBLIGATORIEDAD. Los sujetos pasivos aplicarán bajo su responsabilidad sistemas de control interno, de acuerdo con las normas generales que emita el Tribunal, asegurando su confiabilidad, para el ejercicio de la fiscalización a posteriori que le corresponde al Tribunal.

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 121.- RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA. Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

ARTICULO 122.- INFRACCIONES A LA LEY. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

1) ...;

- 2) ...;
- 3) ...;
- 4) ...;
- 5) No rendir las cuentas exigidas o presentarlas con graves defectos
- 6) No justificar la inversión de los fondos asignados; y

Cualquier otro acto o resolución que contravenga la presente Ley o su Reglamento

LEY DE FOMENTO DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO;

ARTÍCULO 21. Las ONGD están obligadas a llevar de acuerdo al año fiscal del país, registros contables actualizados según las normas nacionales, los cuales deben presentarse juntamente con el informe de sus actividades dentro de los (2) dos primeros meses del año ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus estatutos o reglamentos, las ONG de índole internacional solo lo harán en lo relacionado a sus actividades en el país.

Ver Anexo No 5 (Adjunto Fotocopia de Decreto No 116-2019, de fecha 18 de octubre de 2019)

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

ARTÍCULO 79.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetará entre otros los siguientes preceptos: 1...;2...; 3. Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que cause perjuicio al Estado. 4...; 5...; 6...; 7...; No tener la documentación adecuada y completa que apoye las transacciones registradas.

ARTÍCULO 81.- INDICIO LA RESPONSABILIDAD PENAL. - Son sujetos de responsabilidad penal, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la ley del Tribunal Superior de Cuentas, los servidores públicos o particulares que administren recursos del Estado, los que contratan con el Estado y todas sus instituciones y, en general que causen perjuicio al mismo, por medio de actos tipificados en el Código Penal.

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO No 7 LIQUIDACIONES. - Las liquidaciones de los fondos de los montos otorgados conforme este reglamento regirá de la siguiente manera:

- a) Toda institución que haya recibido desembolsos del Fondo de Desarrollo Departamental deberá presentar un informe de liquidación a la Oficina de Auditoría Interna del congreso Nacional.

b) Las instituciones que hayan recibido algún desembolso del Fondo de Desarrollo Departamental en el presente año y años anteriores, deberán efectuar la liquidación correspondiente y presentar la siguiente documentación:

c.1 Facturas de Compra (sin alteración) o Contratos.

c.2 Evidencia de la culminación del proyecto o estudios (fotografías antes, durante y después).

En caso de que no se presente la liquidación correspondiente, no se podrá asignar fondos para el año siguiente.

CONVENIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN

Convenio Para la Gestión y Ejecución de Recursos, firmado el día trece (13) de julio del 2013. por los Señores: José Rogelio Sánchez García Presidente de la Asociación y Geovanny Castellanos Deras como Consultar se transcribe las responsabilidades del Consultor en las cláusulas siguiente: ““““TERCERA: La ONG, contrata al CONSULTOR para que gestione fondos para la ejecución de proyectos con las funciones siguientes:1- Tendrá la responsabilidad de realizar la respectiva rendición de cuentas de los fondos gestionados de acuerdo a las normas de control vigente

Ver Anexo No 6 (Adjunto fotocopia de Convenio de Gestión y Ejecución)

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN SU NORMA GENERAL DE CONTROL INTERNO;

TSC-NOGECI V-10 REGISTRO OPORTUNO. Los hechos importantes que afectan la toma de decisiones y acciones sobre los procesos, operaciones y transacciones deben clasificarse y registrarse inmediata y debidamente.

- **TSC-NOGECI VI-02 CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN:** El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.
- **-NOGECI VI-06 ARCHIVO INSTITUCIONAL:** Los entes públicos, sujetos pasivos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), deberán implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación de los documentos e información que deban conservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, incluyendo los informes y registros contables, administrativos y de gestión con sus fuentes de sustento o soporte; y permitir el acceso sin restricciones a los archivos al personal del TSC y de la Unidad de Auditoría Interna, en cualquier tiempo y lugar.

A)-. Sobre el particular, se envió Oficio No. Presidencia No 1562-TSC-2021, de fecha 26 de mayo de 2021, solicitando al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Jóvenes Para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIIH), en el período comprendido del 12/07/2010 al

12/07/2013, al Señor José Rogelio Sánchez, explicación sobre los hechos antes comentados de los cuales mediante nota de fecha 14 de julio de 2022, manifestó lo siguiente:

“En ocasión de recibir con fecha 28 de junio de 2022 el oficio Numero Presidencia No 1562 TSC-2021 del 26 de mayo del año 2021, en relación a fondos consignados en el Formulario de Ejecución de Gastos F-01 número 8054 operado en el año 2013 por la Secretaria de Finanzas por un monto de Lps. 250,000.00, respetuosamente reitero lo que respondí en la contestación del Oficio No Presidencia 1944-TSC-2021

“Que en base a investigaciones e indagando sobre la investigación especial a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo exigimos al Consultor de Proyectos Geovanny Castellanos Deras aclare y documente la situación de la Rendición de Cuentas de los proyectos gestionados para los diputados, en este sentido obtuvo copia de las liquidaciones en los archivos de la Secretaria de Finanzas y manifestó que el Ministerio Publico secuestro otras liquidaciones. Las que obtuvo y que son las copias que entrego en el honorable Tribunal Superior de Cuentas.

- Que las liquidaciones que firme y me presento el señor Geovanny Castellanos Deras y que mi ánimo siempre ha sido regular la situación de la ONG en el periodo que fungí como Presidente de la junta Directiva. Al efecto elaboré un cuadro de las liquidaciones con su respectivo F-01, que son las únicas que firmé. Otros F-01 fuera de este listado no tuve conocimiento (ver **anexo numero 1**).
- De acuerdo a la información de la Secretaria de Finanzas a la ONG se le transfirió un monto de Lps 42,500,000.00, en el **anexo número 3.**, de los cuales yo firme los F01 consignados en el **anexo Numero 1**, por valor de Lps 18,700,000.00. Según la data de SEFIN faltaría que liquidar Lps. 23,800,000.00, de los cuales yo desconozco y que detalló en el **anexo número 2**
- En el caso de lo solicitado en el Oficio No. Presidencia No. 1562-TSC-202, referente al F-01 No 8054, con valor de Lps. 250,000.00. No está en los detallados en el **anexo número 1**, por lo tanto, no puedo satisfacer lo solicitado. Pero si aparece reflejado en el **anexo número 2**, en el Cuadro de Transferencias Pendientes de liquidar con valor total de Lps. 23,800,000.00 bajo el número 32 con valor de Lps. 250,000.00, dicha responsabilidad es del Consultor Geovanny Castellanos Deras.
- En la relación contractual establecida con el consultor Geovanny Castellanos Deras que se regula en un convenio de Gestión y Ejecución suscrito (**anexo número 4**), él se responsabiliza de las liquidaciones de los proyectos que gestionaría., entendidos estos como rendición de cuentas ante distintas instancias oficiales en las que deba presentarse. Y al efecto apertura una cuenta de cheques en banco de occidente (Estados de Cuenta **anexo número 5**), donde él se responsabiliza de la debida rendición de cuentas.
- De estos cheques obtuve una copia de la mayoría de los mismos y los adjunto en el **anexo número 6**. Los originales los tiene el actual presidente de AJOPADIH.

Toda esta información ha sido entregada al Ministerio Público y manifesté mi posición de colaborar en toda la investigación y remití nota al respecto sobre todo porque allí identificaron que en el Fondo de Desarrollo Departamental falsificaron mi firma para tramitar fondos en la Secretaria de Finanzas.

Mi ánimo es esclarecer el manejo de estos fondos cuyo actor principal ha sido el Consultor Geovanny Castellanos Deras y sus asociados.

Estoy en la disposición de colaborar en lo necesario, al efecto reitero la dirección de mi oficina particular: Edificio Plaza Inmaculada Concepción, sexta avenida, 13 calle, 50 metros antes de llegar al antiguo anexo del Banco Central de Honduras, en el Barrio Concepción de Comayagüela, M.D.C. Teléfono No 8830-3388. Casa Residencial Centro América, Bloque 8/A Casa número 2005.”

Ver Anexo No. 7 *(fotocopia de envío de Oficio No. Presidencia No. 1562-TSC- 2021).*

Ver Anexo No. 8 *(fotocopia de Contestación de Oficio No. Presidencia No. 1562-TSC- 2021).*

Ver Anexo No. 9 *(fotocopia de envío de Oficio No. Presidencia No. 1944-TSC- 2021).*

Ver Anexo No. 10 *(fotocopia de Contestación de Oficio No. Presidencia No. 1944-TSC- 2021).*

Ver anexo No. 11 *(fotocopia de nota enviada al Ministerio Público especialmente a la fiscal TANLA PAVON).*

B).- Sobre el particular, se envió Oficio No. DMRR/0185-2022-TSC, de fecha 23 de septiembre de 2022, solicitando al Consultor de la Asociación de Jóvenes Para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIIH), Señor Geovany Castellanos Deras, explicación sobre los hechos antes comentados de los cuales mediante nota de fecha 18 de noviembre de 2022. manifestó lo siguiente:

“Lamentablemente lo que se me pregunta data de hace 9 años y se complica el recopilamiento de esa información ya que no cuento con los medios para poder brindarla, Por ejemplo, el inciso A, me solicita describir la fecha que fue registrado un depósito a la asociación de jóvenes AJOPADIIH podría tener alguna referencia si la secretaria de finanzas hubiese realizado ese depósito a mi nombre lo cual no es así, las autoridades de la organización deberían brindar dicha información.

De igual manera me solicita un listado de cheques en concepto de la ejecución de dicho proyecto 9 años después, no sé si eso sea posible.

En cuanto al inciso C, hable de un convenio de rendición de cuentas de mi parte, en todo caso pude ayudar a formular la presentación de los informes que es lo lógico y hasta ahí se limita mi responsabilidad ya que como repito la secretaria de finanzas en ningún momento deposito dinero a una cuenta de Geovany Castellanos, colabore con muchas gestiones en ese tiempo y es humanamente imposible que recuerde todo. Déjeme expresar que no tengo en claro a que convenio de refiere con el tiempo pasado y si existe. Yo entregué al tribunal una buena cantidad

de información de proyectos como consultor, en ningún momento como parte de la organización y de ese proyecto que se menciona en este oficio como me puede especificar que tuve algo que ver específicamente En el universo de proyectos que maneje la junta directiva de la asociación, si hay algún detalle que especifique que el informe del F01-8054 tenía que ser elaborado por su servidor.

Y lamento no poder colaborar más le recuerdo que en todo caso como consultor la documentación no me pertenece, la asociación es la responsable y dueña de toda documentación la cual debería de estar en sus archivos guardada el tiempo que ellos consideren.”

Ver anexo No. 12 (fotocopia de envío de oficio No. DMRR/0185-2022-TSC).

Ver anexo No. 13 (fotocopia de Contestación de oficio No. DMRR/0185-2022-TSC).

C).- Sobre el particular, se envió Oficio No. Presidencia DMJJPV No 4076-TSC-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, solicitando información al Gerente de Operaciones del Banco de Occidente Licenciado Jorge René Coello, la cual se describe de la siguiente manera:

... “ En el año **2013** se recibió en la ONG Asociación de Jóvenes para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIH) fondos mediante el **F01-8054** por un valor de L. 250,000.00 para la realización del proyecto de pavimentación de la calle principal en la Colonia López Arellano, del Municipio de Choloma, Departamento de Cortés. El cual fue acreditado en la Cuenta No 11-412-130995-5 del Banco de Occidente, en razón de lo anterior y en su condición de responsable de la administración de los fondos se solicita su colaboración con el objetivo de brindar la información siguiente:

- a) Constancia que detalle el tipo de cuenta (ahorro/cheques), el nombre del Representante Legal y la (s) persona (s), que tenían firmas autorizadas.
- b) Adjuntar el Estado de Cuenta que refleje la fecha que fue registrado el depósito en la cuenta No 11-412-130995-5 del Banco de Occidente de la transferencia realizada por la Secretaría de Finanzas a la ONG Asociación de Jóvenes Para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIH) mediante F01- 8054 de fecha 3 de septiembre de 2013
- c) Detalle el listado de los Documentos requeridos para la apertura de la cuenta de cheques No 11-412-130995-5
- d) Proporcione las fotocopias certificadas de los documentos presentados por la ONG Asociación de Jóvenes Para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIH), en la apertura de la Cuenta 11-412-130995-5
- e) Copia certificada de las firmas autorizadas para la cuenta bancaria mencionada.”””””

Ver Anexo No. 14 (fotocopia de Envío de Oficio Presidencia DMJJPV No. 4076-TSC- 2023).

Recibiendo respuesta mediante nota de fecha 07 de noviembre de 2023. manifestando lo siguiente:

“Detallamos según sus instrucciones de las firmas registradas en la cuenta de cheques moneda nacional a nombre de **ASOCIACION DE JOVENES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS**. Cuenta No **11-412-130995-5**

<u>Nombre del Firmante</u>	<u>Tipo de Firma</u>
JOSE ROGELIO SANCHEZ GARCIA	Mancomunada (2013-2015)
GEOVANY CASTELLANOS DERAS	Mancomunada (2013-2015)
GUSTAVO ANAEL VASQUEZ MORALES	Mancomunada (2013-2015)
KENIA BANESSA MURILLO ALVAREZ	Mancomunada (2013-2015)

Representante Legal

<u>Nombre</u>	<u>Identidad</u>
JOSE ROGELIO SANCHEZ GARCIA	0801-1957-01148(2013-2015)
GUSTAVO ANAEL VASQUEZ MORALES	1518-1958-00036(2015-2018)

Nota: Esta cuenta tiene estatus cancelada.”

Recibiendo respuesta mediante nota de fecha 07 de noviembre de 2023. manifestando lo siguiente:

““En nombre de Banco de Occidente, S.A., me es grato saludarle deseándole el mejor de los éxitos.

Por medio de la presente, en atención al **“Oficio Presidencia DMJJPV No 4076-TSC-2023”** RECIBIDO EL 17 DE OCTUBRE 2023, donde solicitan proporcionar información relativa a la cuenta No. **11-412-130995-5** a/n de Asociación de Jóvenes para el Desarrollo Integral de Honduras, detallada a continuación:

1. Constancia que detalle el tipo de cuenta (ahorro/cheques), el nombre del Representante Legal y la(s) que tenía firmas autorizadas
 - Se adjunta constancia firmada y sellada
2. Adjuntar el Estado de cuenta que refleje la fecha que fue registrado el depósito en la cuenta No 11-412-130995-5 del Banco de Occidente de la transferencia realizada por la Secretaria de Finanzas a la ONG Asociación de Jóvenes Para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIH) mediante F01-8054 de fecha 3 de septiembre 2013.
 - Se adjunta estado de cuenta del mes de septiembre de 2013.
3. Detalle el listado de los documentos requeridos para la apertura de la cuenta de cheques No 11-412-130995-5

4. Proporcionar las fotocopias certificadas de los documentos presentados por la ONG Asociación de Jóvenes Para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIIH) en la apertura de la cuenta No 11-412-130995-5
 - Se adjunta expediente de la cuenta (El 27 de noviembre de 2019 el Ministerio Publico decomisa expediente original, se adjunta copia en poder del Banco)

5. Fotocopia certificada de las firmas autorizadas para la cuenta bancaria mencionada.
 - Se adjunto expediente donde se encuentra las firmas autorizadas.”””

Ver Anexo No. 15 (*fotocopia de Contestación de Oficio Presidencia DMJJPV No. 4076-TSC- 2023*).

Comentario del Auditor

A)-. En el contexto de la respuesta que hace mención el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Jóvenes Para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIIH), en el período 12/07/2010 al 12/07/2013, Señor José Rogelio Sánchez García, quien detalla la documentación que acompaña mediante Anexos: Numero 1, Numero 2, Numero 3, Numero 4, Numero 5, Numero 6, donde detalla la siguiente información de acuerdo al Numero 1 : CUADRO DE LIQUIDACIONES PRESENTADAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, Numero 2 : CUADRO DE TRANSFERENCIAS QUE NO TUVE A LA VISTA POR TANTO SIN CONOCIMIENTO DE QUE SE LIQUIDARON, Numero 3 : SIAFI- AJOPADIIH CUADRO COMPLETO DE TRANSFERENCIAS DATA DE SIAFI, Numero 4 : CONVENIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN PRESENTADO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, Numero 5 : ESTADOS DE CUENTAS BANCO DE OCCIDENTE NUMERO DE CUENTA 11-412-130995-5, NUMERO 6: COPIAS DE CHEQUES EMITIDO DE LA CUENTA No 11-412-130995-5 DE BANCO DE OCCIDENTE PRESENTADA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, referente a la información solicitada donde deja evidenciado que el responsable de la Rendición de Cuentas según CONVENIO DE GESTION Y EJECUCION en su Cláusula Tercera Numeral 1., es el consultor Geovany Castellanos Deras, sin embargo la firma de este documento no es para eximir a la ONGD, según normativa vigente o aplicable el receptor del fondo fue la Asociación de Jóvenes Para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIIH). De acuerdo a la respuesta proporcionada por el Presidente de la O.N.G. Señor José Rogelio Sanchez García, sobre la información solicitada solamente se refiere al Inciso “A”, dejando sin respuesta a los Incisos B, C, D y E, por lo que fue materialmente imposible realizar la investigación en vista que no proporcionaron el total de la información, solamente se pudo comprobar mediante la contestación del Inciso “A” que es evidente que el F01 No 8054 con valor de Lps. 250,000.00, si ingreso en la cuenta bancaria de la Asociación De Jóvenes Para El Desarrollo Integral De Honduras (AJOPADIIH), según consta en el ítem No 32 de los Cuadros Números 2 y 3 de los anexos Números 17 y 18 y no presentaron al Tribunal Superior de Cuentas ninguna Liquidación

de Gastos de la Ejecución del Proyecto De Pavimentación de Calle En La Colonia López Arellano Del Municipio De Choloma Departamento De Cortés.

Ver anexo No. 16 (*fotocopia de contestación Oficio No Presidencia No 1562-TSC-2021*).

Ver anexo No. 17 (*anexo número 1: CUADRO DE LIQUIDACIONES PRESENTADAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS*).

Ver anexo No. 18 (*anexo número 2: CUADRO DE TRANSFERENCIAS QUE NO TUVE A LA VISTA POR TANTO SIN CONOCIMIENTO DE QUE SE LIQUIDARON*).

Ver anexo No. 19 (*anexo número 3: SLAFI- AJOPADIIH CUADRO COMPLETO DE TRANSFERENCIAS DATA DE SLAFI*).

Ver anexo No. 20 (*anexo número 4: CONVENIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN PRESENTADO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS*).

Ver anexo No. 21 (*anexo número 5: ESTADOS DE CUENTAS BANCO DE OCCIDENTE NUMERO DE CUENTA 11-412-130995-5*).

Ver anexo No. 22 (*anexo número 6: COPLAS DE CHEQUES EMITIDO DE LA CUENTA No 11-412-130995-5 DE BANCO DE OCCIDENTE PRESENTADA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS*).

Comentario del Auditor

B)-. La respuesta que hace mención el Consultor de la Asociación de Jóvenes Para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIIH), Señor Geovany Castellanos Deras, no desvanece la deficiencia ya que la liquidación no fue acreditada ante el Tribunal Superior de Cuentas. En vista que los argumentos carecen de sustento, en el Oficio No DMRR/0185-2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, enviado por el Tribunal Superior de Cuentas, que corresponde a la siguiente interrogante en el Inciso a) Describa la fecha que fue registrado el depósito en la cuenta No 11-412-130995-5 del Banco de Occidente de la transferencia realizada por la Secretaria de Finanzas a AJOPADIIH, mediante F01-8054 de fecha 3 de septiembre de 2013. según Estado de Cuentas del Banco de Occidente con Número de Cuenta 11-412-130995-5, en fecha 7/09/2013 se reflejan (7) Notas de Créditos por Pagos de Tesorería General de La República (T.G.R.), con valor de Lps. 250,000.00 cada uno, fecha que coincide con el período en que se suscribió el Convenio Lo que indica que también tiene responsabilidad como consultor, porque está dentro del periodo de contratación. Inciso b) Detalle el listado de los cheques en concepto de gastos en la ejecución de la obra realizada en el Proyecto según descripción del Resumen de la Operación en el F01-8054. De acuerdo a su respuesta en base a la responsabilidad establecida en el documento CONVENIO DE GESTION Y EJECUCION el Señor Geovany Castellanos Deras debió saber si cuenta o no, con la información solicitada que de acuerdo a la LEY DE FOMENTO DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO; ARTÍCULO 21 y MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN SU NORMA GENERAL DE CONTROL INTERNO; TSC-NOGECI V-10 REGISTRO OPORTUNO, TSC-NOGECI VI-02 CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN, NOGECI VI-06 ARCHIVO INSTITUCIONAL y de la LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS los ARTÍCULO 46.- OBJETIVOS DEL CONTROL INTERNO y ARTÍCULO 47.-

OBLIGATORIEDAD, de acuerdo a esta legislación él está obligado a conservar la información solicitada anteriormente. Y por último en el Convenio de Gestión y Ejecución, firmado el día trece (13) de julio del 2013. por los Señores: José Rogelio Sánchez García Presidente de la Asociación y Geovanny Castellanos Deras como Consultor se transcribe las responsabilidades del Consultor en las cláusulas siguiente: “ “ “TERCERA: La ONG, contrata al CONSULTOR para que gestione fondos para la ejecución de proyectos con las funciones siguientes:1- Tendrá la responsabilidad de realizar la respectiva rendición de cuentas de los fondos gestionados de acuerdo a las normas de control vigente:... CUARTA: DURACIÓN DEL CONVENIO: Se establece en dos años a partir de la firma y será prorrogable con cruce de notas y podrá ser reincidido por el no cumplimiento de las obligaciones siempre y cuando no queden pendientes en el proceso”. Con la anteriormente expuesto queda clara la responsabilidad del CONSULTOR y el Presidente de la Junta Directiva de la O. N.G. en el periodo correspondiente del 12/07/2010 al 12/07/2013., ya que de acuerdo a la respuesta proporcionada por el Banco de occidente, según nota de fecha 07 de noviembre de 2023, el tipo de firma de la cuenta bancaria es Mancomunada.

La Alcaldía Municipal de Choloma, Departamento de Cortés, emitió una CONSTANCIA en la que manifiesta que la Asociación de Jóvenes Para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIH), no ha realizado ninguna transferencia Bancaria a favor de la comuna, para desarrollar el Proyecto de Pavimentación de Calle en la Colonia López Arellano del Municipio de Choloma. Con base al Formulario de Ejecución de Gastos F-01 No 8054. El no presentar la documentación soporte de la liquidación de los ingresos provenientes del Fondo de Desarrollo Departamental que acredite la ejecución del Proyecto De Pavimentación De Calle En La Colonia López Arellano del Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, contraviene la normativa vigente aplicable a los procesos de revisión establecidos, omitiendo así prácticas y medidas sanas que coadyuven a una transparente administración de los recursos asignados. Así como también evitando la revisión por los diferentes entes contralores del Estado.

Ver Anexo No 23 (*Adjunto fotocopia de Anexo No 5 Estados de Cuenta Banco de Occidente Cuenta 11-412-130995-5 presentado al Tribunal Superior de Cuentas*)

Ver Anexo No 24 (*Adjunto fotocopia de Convenio de Gestión y Ejecución*)

Ver Anexo No 25 (*Adjunto fotocopia de la Constancia de la Alcaldía Municipal de Choloma, Cortés*)

Comentario del Auditor

C)-. La respuesta que hace mención la Gerencia General del Banco de Occidente, confirma la responsabilidad en el manejo de la Cuenta No 11-412-130995-5, por tener el tipo de firma Mancomunada, tanto el Presidente de La Junta Directiva Señor José Rogelio Sánchez García, como el Consultor Señor Geovany Castellanos Deras, ambos de la Asociación de Jóvenes Para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIH), en el período investigado que se señala en el presente informe.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

De la Investigación Especial, practicada a la Asociación de Jóvenes Para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIH), mediante formulario de Ejecución Presupuestaria del gasto **F-01 -8054** de fecha 3 de septiembre de 2013. a través del fondo social de planificación departamental, fondo de desarrollo departamental, subsidios o cualquier otra denominación que se les haya dado a los fondos que son destinados para la ejecución de proyectos comunitario o ayudas sociales, por el periodo comprendido del 03 de septiembre de 2013 al 30 de agosto de 2014, en el que se presume y de conformidad a las situaciones planteadas en la Constancia emitida por la Alcaldía Municipal de Choloma, en la que no hay soporte documental, ni evidencia física es evidente que la Asociación de Jóvenes Para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIH), no realizó el Proyecto de **PAVIMENTACIÓN DE CALLE EN LA COLONIA LÓPEZ ARELLANO DEL MUNICIPIO DE CHOLOMA DEPARTAMENTO DE CORTÉS.** y de acuerdo a las situaciones encontradas y descritas anteriormente, se concluye que:

Cumpliendo con nuestro trabajo de investigación y conforme a la revisión física en la visita in situ del auditor y las respuestas obtenidas de la Alcaldía Municipal de Choloma, se determinó que no existe la información y documentación soporte del proyecto y que no fue presentada ninguna liquidación a este Tribunal por parte de la Asociación de Jóvenes Para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIH), contando únicamente la manifestación presentada por el Abogado Tulio David Barahona Fuentes recepcionado a través de la Secretaría General de este ente contralor en fecha 25 de junio de 2018, la documentación adicional fue recopilada mediante de oficios de solicitud de información tanto con la O.N.G.D. a través del Presidente y Consultor, se logró comprobar que no adjuntaron la documentación respectiva, oportuna, suficiente y que la comunidad no recibió dicho beneficio con base al formulario de Ejecución Presupuestaria del gasto **F-01 -8054**, tal como lo menciona la Alcaldía Municipal de Choloma Departamento de Cortés por lo que se pudo constatar que los fondos asignados para el proyecto no fueron utilizados y que el proyecto no fue ejecutado con base a lo anteriormente descrito causando un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **DOS CIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.250,000.00).**

Ver Anexo No 26 (*Adjunto fotocopia de la manifestación presentada por el Abogado Tulio David Barahona Fuentes de fecha 25 de junio de 2018*)

CAPÍTULO V

RECOMENDACIONES

Al Fiscal General del Estado:

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite el presente informe para que se proceda a realizar las acciones correspondientes, según el caso presentado y derivado de la no presentación de la Liquidación respectiva a la ejecución del Proyecto de PAVIMENTACIÓN DE CALLE EN LA COLONIA LÓPEZ ARELLANO DEL MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS. Al Tribunal Superior de Cuentas, de los fondos recibidos por la ONGD- Asociación de Jóvenes Para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIH), mediante formulario de Ejecución Presupuestaria del gasto **F-01 -8054** de fecha 3 de septiembre de 2013, con valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 250,000.00)**, por provocar que dichos fondos hayan sido usados en actividades diferentes para lo que fueron gestionados, facilitando de esta manera el uso inadecuado o la malversación de los recursos del Estado.

Evaluar el contenido de este informe y la responsabilidad derivada de dicha investigación y proceder conforme lo estime conveniente

Tegucigalpa, M.D.C 30 de abril de 2024.

Joaquín Suazo Gómez
Auditor II

Jose Fernando Fuentes Castillo
Gerente de Auditorías Especiales